

## ACTA CONSTITUYENTE

El día jueves 18 de noviembre de 2010, en la *Universitat de València* se reunieron los alumnos de segundo curso de Ciencia Política en Comisión Constituyente para dar vida a una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación está constituido por el presente estatuto y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los estudiantes, reunidos en Asamblea Constituyente y con voluntad única de poner formalmente en funcionamiento la asociación, a iniciativa del alumno Gerson Andrés Alvarez Giraldo en calidad de fundador son:

Gerson Andrés Alvarez Giraldo  
Pablo Requena Pibes  
Elena Carota Prieto Sulleiro  
Asbel Bohigues García  
Albert Verchili Fortanet  
Thais Montolio Bachero  
Alba Soler Sanjuan  
Maria Fernández Palop  
Sara Roig Cerveró  
Andreu Moratal Ferrando  
Celia Domingo Hernández,

quienes sancionan la presente

## ACTA FUNDACIONAL

Los alumnos de ciencia política entienden que ha habido un progresivo distanciamiento entre al alumnado y la Universidad. Existe cierta confusión relacionada con la Ciencia Política entre la comunidad en general. Entienden a su vez que es prioritario comprender la realidad social en lugar de solo conocerla o básicamente explicarla.

Por tales motivos

Se constituyen como una asociación estudiantil de carácter democrático, independiente y apolítico, cuyo fin último es implicar a los estudiantes en el mundo universitario. Una asociación que cree que la vía para lograr este objetivo pasa ineludiblemente por usar todos los medios para hacer que más allá de conocer la realidad de la sociedad en todas sus dimensiones, esta se ha de comprender, a la vez que se deben compartir los logros y conocimientos con otros miembros de la Comunidad Universitaria.

Reconocen y defienden a su vez el principio democrático y sus valores subyacentes tales como la pluralidad, la libertad de pensamiento y opinión; y acuerdan firmemente éstos como criterios básicos de funcionamiento.

Acuerdan desarrollar los medios y procedimientos para el fin de la asociación siempre dentro de los principios y valores señalados. Entre estos figuran:

- Organización de charlas, talleres, discusiones y debates, constituidos en torno a sistemas como el de mesa redonda.
- Proposición de temas concretos para su preparación, posterior debate y extracción de conclusiones en el sistema de ponencia, entre otros.
- Ayuda al estudiante en tanto miembro y a cualquiera que no siéndolo, precise de ella.
- Compromiso y trabajo conjunto con otras organizaciones y/o asociaciones de cualquier índole, estudiantes y personal docente en debates, toma de decisiones o temas de interés común; siempre y cuando respeten los principios que como asociación, ésta defiende.
- Creación de comisiones con un fin determinado y concreto.
- Actividades de ocio.

El nombre de la asociación se votó de una lista de trece nombres posibles, propuestos por los mismos miembros reunidos en Asamblea Constituyente

- Poliarquía Estudiantil
- Consejo de sabios
- Macumbas Africanos
- Hermandad de Estudiantes de Políticas
- Consejo de Estudiantes de Política
- Polítólogos Hermanados
- Estudiantes Hermanados de Ciencia Política
- Asociación de Estudiantes de la Política
- Fraternidad de Estudiantes de políticas
- Comunidad de Estudiantes de Políticas
- Unión de Estudiantes de la política

Una vez acordado por mayoría el nombre de *Unión de Estudiantes de la Política*, se procedió a sancionar el presente

## ESTATUTO DE **LA UNIÓN DE ESTUDIANTES DE LA POLÍTICA**

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1º DE LA UNIÓN DE ESTUDIANTES DE LA POLÍTICA. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

A) La *Unión de Estudiantes de la Política* se constituye como una asociación estudiantil de carácter democrático, independiente y apolítico, cuyo fin último es implicar a los estudiantes en el mundo universitario. Una asociación que cree que la vía para lograr este objetivo pasa ineludiblemente por usar todos los medios para hacer que más allá de conocer la realidad de la sociedad en todas sus dimensiones, esta se ha de comprender, a la vez que se deben compartir los logros y conocimientos con otros miembros de la Comunidad Universitaria.

B) Reconoce y defiende a su vez el principio democrático y sus valores subyacentes tales como la pluralidad, la libertad de pensamiento y opinión; y sus miembros acuerdan firmemente éstos como criterios básicos de funcionamiento. Acuerdan desarrollar los medios y procedimientos para el fin de la asociación siempre dentro de los principios y valores señalados.

C) La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Art. 2º ÁMBITO DE ACTUACIÓN

A) La asociación actuará en el ámbito la comunidad universitaria de la *Universitat de valència*.

B) La asociación tiene propósito de expansión dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

#### Art. 3º DURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La asociación se constituye por tiempo indefinido. La administración de la asociación será de un año lectivo, entendiéndose como tal el periodo comprendido entre septiembre del año A y septiembre del año B. La primera administración de la asociación gozará de un carácter distinto y requerirá del tiempo que se estime necesario para ponerla en correcto funcionamiento.

#### Art. 4º OBJETO DE LA ASOCIACIÓN Y MEDIOS

A) El objeto o fin de la asociación aparece reseñado en los dos primeros párrafos del Acta Fundacional y en el párrafo A del artículo primero. Los principios defendidos por la asociación aparecen en el tercer párrafo del Acta Fundacional y en el párrafo B del artículo primero. El presente artículo reconoce los medios contenidos en el cuarto párrafo del Acta Fundacional como aquellos en torno a los cuales gira el trabajo de la asociación.

B) Los procedimientos y protocolos estarán regulados por una serie de artículos del presente estatuto y por sucesivas normas si fuere necesario.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS CARGOS Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

## Art. 5º CARGOS

A) Los cargos de la asociación son la Presidencia, la Vicepresidencia, la Intermediación, la Secretaría, la Tesorería y las Comisiones.

B) La creación de nuevos cargos está sujeta al acuerdo entre el presidente, el secretario y el intermediador, siempre que se estime necesario.

## Art. 6º LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASOCIACIÓN

Corresponde al Presidente

- A) Presidir e impulsar los trabajos de la asociación.
- B) Velar por la preparación y continuidad de los trabajos de la asociación, en cooperación con los otros cargos y comisiones.
- C) Trabajar por facilitar el consenso y la cohesión en el seno de la asociación.
- D) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- E) Al término de cualquier reunión de la asociación, visar un informe presentado por el secretario y hacerlo público.
- F) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- G) Visar los gastos y pagos de la asociación presentados por el tesorero.
- H) En las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria dirimir con su voto los empates.
- I) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- J) Asumir, en su cargo y condición, la representación exterior de la asociación en lo relativo a las relaciones con otras asociaciones u órganos de la universidad y de la sociedad civil.
- K) Delegar funciones.
- L) Nombrar no más de dos vicepresidentes.
- M) Compatibilizar, si es el caso, su cargo de presidente, única y exclusivamente con la dirección de alguna comisión.
- N) En las reuniones de la Junta Directiva, hacer uso de su potestad de veto suspensivo en los casos en que estime pertinente. El número de vetos suspensivos no excederá de dos en el ejercicio de su administración.

## Art. 7º LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASOCIACIÓN

Corresponde al Vicepresidente

- A) Sustituir en funciones al presidente. Sus actos no pueden comprometer al presidente de forma negativa.
- B) Todo acto o decisión del vicepresidente necesita el refrendo del presidente en el plazo de máximo de un mes después de haberse tomado. Si transcurrido el plazo de

establecido no se ha producido el refrendo presidencial, el acto perderá validez y efectos.

C) Los actos del vicepresidente no son responsabilidad del presidente.

#### Art. 8º LA SECRETARÍA Y TESORERÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASOCIACIÓN

##### A) Corresponde al Secretario

- A) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas; así como llevar la contabilidad de los miembros asistentes.
- B) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y de ésta. Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el presente estatuto.
- C) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los otros miembros y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- D) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- E) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- F) Tener acceso al Archivo, documentos y Libros de la Asociación, al igual que el presidente.
- G) Delegar funciones si lo considera necesario.

##### B) Corresponde al Tesorero

- H) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- I) Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente.
- J) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con la firma del presidente.
- K) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- L) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.

#### Art. 9º EL INTERMEDIADOR

El intermediador es la figura de contrapeso del presidente y de mediación entre los cargos de la asociación y los miembros de ésta. Corresponde al intermediador

- A) Conocer y aplicar de acuerdo a los principios de transparencia y legalidad los artículos del presente estatuto, en especial los referidos a las acciones punitivas.
- B) Ejercer de moderador en todas las reuniones en las que esté presente.

- C) Recibir y escuchar las quejas de cualquier miembro de la Junta Directiva o de la asociación y ponerlas en conocimiento de aquel a quien vayan dirigidas y en su caso aplicar las sanciones previstas en el presente estatuto.
- D) Recibir la propuesta de moción de censura y aplicarla. Cesar a los otros miembros de la junta directiva de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto a excepción del vicepresidente, cuyo ejercicio está sujeto a la decisión del presidente.
- E) Ejercer, si es el caso, la función de vocal.
- F) Aceptar los recursos que se interpongan en contra de cualquier acto de la asociación que perjudique a algún miembro o interés común; y dictar, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto, las resoluciones correspondientes.
- G) Recibir las impugnaciones que se hagan contra los actos de la Junta Directiva o de la Asamblea y actuar de conformidad con los protocolos establecidos en el estatuto.
- H) Dado el papel de suma importancia del intermediador, este solo podrá delegar la función de moderador si lo cree conveniente.

#### Art. 10º LAS COMISIONES

- A) Las comisiones son organismos creados para el desarrollo de un fin específico de la asociación. Son nombradas por el presidente a iniciativa propia, o por propuesta de algún miembro de la asociación.
- B) El comisionado es quien dirige la comisión y sus actos se asimilan a los del presidente dentro de la misma. Es nombrado y solo a efectos formales, cesado por el presidente.
- C) El cargo de comisionado es el único compatible con el de presidente.

#### Art. 11º ÓRGANOS

Los órganos de la asociación son la Junta Directiva y la Asamblea General. Se pueden crear cuantos órganos la Junta Directiva estime necesario.

#### Art. 12º LA JUNTA DIRECTIVA

A) La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la asociación. La Junta directiva está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el intermediador, el secretario y el tesorero; el ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del miembro correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

B) Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del presente estatuto.

C) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- 1) Por renuncia, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 2) Por resolución judicial, a cargo del intermediador en virtud de lo establecido en el artículo 9D y del capítulo tercero del presente estatuto.
- 3) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, o alguno de sus miembros, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

#### C) CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.
- 2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4) Las deliberaciones y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.
- 5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### Art. 13º DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

A) El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de miembros o Asamblea General, integrada por la totalidad de los miembros que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario simple o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez cada seis meses. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en el presente estatuto. A las de carácter ordinario, basta con que asista una cantidad considerable de miembros para que se consideren válidas, excepción que no se aplica para las de carácter extraordinario.

#### B) LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el presidente de la asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 20% del número legal de miembros.

Acordado por el presidente o la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General de cualquier índole, el presidente habrá de convocarla, previa comprobación de los requisitos formales por parte del secretario, en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los miembros habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El secretario de la asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de miembros, convocatoria, orden del día y documentación en su caso, etc.), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al miembro que encabece la lista o firmas.

#### C) FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y publicada donde corresponda. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los miembros por el secretario o el presidente de la asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en cualquier momento.

#### Art. 14º ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para la adopción de cualquier acuerdo de carácter sumamente importante se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- A) Modificación parcial o total del estatuto.
- B) Disolución de la Asociación.
- C) Nombramiento de la Junta Directiva o alguno de sus miembros.
- D) Disposición y Enajenación de Bienes.
- E) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

#### Art. 15º ELECCIONES

- A) Para las elecciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del vicepresidente, se requiere de la mayoría simple de los votos emitidos por la totalidad de los miembros de la asociación reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- B) producida una vacante, la Asamblea General Extraordinaria debe reunirse en el plazo de un mes para convocar elecciones al cargo correspondiente y, durante ese tiempo, la Junta Directiva debe actuar de conformidad con el párrafo A del artículo 12 del presente estatuto.
- C) Las candidaturas y campañas electorales deben presentarse y comenzar dos semanas antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se produzcan las elecciones.
- D) Si solo se presenta una candidatura para ostentar un cargo de la Junta Directiva no habrá necesidad de convocar Asamblea General Extraordinaria, pues se entenderá que el cargo ya se encuentra cubierto con la única candidatura presentada. Solo se ha de convocar Asamblea General Extraordinaria, si, habiendo una sola candidatura para un cargo, hay también necesidad de elecciones para los otros cargos de la junta Directiva.
- E) La mesa electoral se compondrá de un miembro de la Junta Directiva, un miembro de la asociación y una persona que no pertenezca a la asociación que ejercerá de vocal y testigo.
- F) Para votar es imprescindible presentar el D.N.I. o el carne de la Universidad.

#### Art. 16º IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIONES

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el intermediador, en virtud del párrafo G del artículo 9 y de acuerdo a los protocolos establecidos en el estatuto.

Un tercio más uno de los miembros de la asociación podrá impugnar los acuerdos y actuaciones de los miembros de la Junta Directiva que estimen contrarios al estatuto dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso. La respuesta debe ser dada y debidamente fundamentada por los miembros implicados, también en el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de impugnación.

Las elecciones podrán ser impugnadas ante el intermediador salvo que se trate de elecciones a su cargo, en cuyo caso deberán ser impugnadas ante el presidente.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

#### Art. 17º

Para que el intermediador acepte un recurso, propuesta de moción contra alguno de los miembros de la Junta Directiva o propuesta de impugnación de los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General estos deben estar debidamente fundados en derecho, no solo en las normas fijadas en el presente estatuto, sino en la normativa vigente. Solo si el

intermediador entiende que las quejas o recursos ya nombrados están motivados por la clara violación a las normas ya mencionadas podrá aceptar el recurso y darlo por válido.

#### Art. 18º

La resolución al recurso, impugnación o moción, debe estar sujeta a la normativa establecida por el estatuto y, si este no diera respuesta, la solución debe buscarse en la normativa vigente, en la costumbre o en el sentido común y, corresponde al intermediador realizar esta tarea.

#### Art. 19º

Se entiende que el cargo de presidente es superior en jerarquía al del intermediador, por lo tanto ejercerá las funciones del intermediador descritas en los artículos 17 y 18 si el recurso, queja, o moción fuese presentado contra este último.

#### Art. 20º

A) Existirá la moción de censura constructiva para los casos en que no se pretenda la caída de alguno de los miembros de la Junta Directiva sino un cambio en su programa de actuación.

B) Existirá la moción de censura destructiva para los casos en que se pretenda expresamente la caída de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva.

C) Para que el intermediador, o en su caso, el presidente acepten revisar una propuesta de moción de censura de cualquier índole, esta debe fundarse en los criterios descritos en el artículo 17 y debe contar con el acuerdo de mínimo un tercio de los miembros de la asociación más uno. Si no llega a este mínimo, se considerará sistemáticamente inválida.

Si el tercio de la asociación da como resultado un número decimal, será necesario tomarlo en cuenta como el número entero inmediatamente anterior a este.

Si la moción de censura se considera válida, el intermediador, o en su caso, el presidente, procederá a revisarla y a cesar o no el cargo en relación en el plazo de una semana a partir del día en que fuese considerada válida.

#### Art. 21º

Cuando lo que se busca es una moción de censura constructiva para uno o varios miembros de la Junta Directiva, los interesados deben proponer y firmar un nuevo programa de gobierno a aquel (los) a quien (es) vaya dirigida la moción. Este (os) debe(n) acatarlo, o por el contrario, en el plazo de una semana, explicar las razones por las que considera que no debe (n) acatarlo; en cuyo caso, no podrá adjudicársele (es) responsabilidad alguna. Si se trata de la Junta Directiva al completo, esta debe responder de manera colegiada.

#### Art. 22º

La moción de censura puede ser impugnada en el plazo de una semana, explicando debidamente y con arreglo al derecho los motivos por los que se considera inválida; y debe hacerse ante el intermediador, o ante el presidente, en el caso de que el cesado hubiese sido

el primero. La respuesta debe darse a su vez en el plazo de una semana y debe estar fundada en los criterios descritos en el artículo 18.

Art. 23º

Ningún acto de recurso, o impugnación de cualquier índole debe ser aceptado fuera de los plazos establecidos en los correspondientes artículos del presente estatuto. Para que la prueba de la fecha sea fehaciente, debe estar corroborada por los miembros de la Junta Directiva mas tres miembros de la asociación.

Art. 24º

A) Se entiende que un miembro de la junta directiva puede ser objeto de queja, o moción de censura cuando incumple reiteradamente las funciones establecidas en sus respectivos artículos, también cuando de manera consciente y de mala fe actúan en perjuicio de alguno de sus compañeros.

B) Al procedimiento de impugnación de acuerdos tomados por la Junta Directiva, ésta atenderá y responderá como órgano colegiado.

C) Del procedimiento de queja también pueden ser objeto los miembros de la asociación que no pertenecen a la junta directiva, en cuyo caso corresponderá al intermediador dar solución al conflicto actuando de conformidad a los artículos 17 y 18 y debe aplicar las sanciones punitivas que establezca el presente estatuto. La solución de las quejas contra cualquier miembro de la asociación corresponde al intermediador; o al presidente, si la queja fuere contra el primero, quien debe llamar la atención al miembro relacionado e imponer una sanción leve; o actuar de conformidad al artículo 37 del presente estatuto.

Art. 25º

A) Si reunida la Asamblea General Extraordinaria con el fin de adoptar una de las decisiones a las que se refiere el artículo 14, ésta es incapaz por dos veces consecutivas de llegar a un acuerdo favorable al interés de la asociación, corresponde a los miembros de la Junta Directiva tomar, en última instancia, las decisiones.

B) A su vez, si una Asamblea General Ordinaria es incapaz por dos veces consecutivas de llegar a un acuerdo favorable al interés y al desarrollo de la asociación, como en los temas relacionados en el artículo 40, y otros a que haya lugar; la Junta Directiva debe actuar en los términos descritos en el párrafo anterior.

C) se entiende que el mecanismo descrito en el párrafo A es improcedente en el proceso de elecciones a la Junta Directiva o a alguno de sus miembros, en cuyo caso la decisión está sujeta exclusivamente a la soberanía de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PROTOCOLOS ADMINISTRATIVOS

#### Art. 26º

En la toma de decisiones, acuerdos y actuaciones que necesiten de un proceso de votación en la Junta Directiva o en la Asamblea General el valor del voto emitido por los miembros de la Asamblea es de un punto; a excepción del voto de los miembros de la Junta Directiva cuyo valor es de dos puntos; y del presidente, cuyo voto, a efectos de dirimir empates, tiene un valor de tres puntos

#### Art. 27º

A) Cualquier persona mayor de 18 años puede ser miembro de la asociación.

B) El interesado debe solicitar por escrito el ingreso en la asociación, y sin más procedimientos, corresponderá al presidente por medio del secretario informarle de su admisión.

C) Todo nuevo ingreso debe constar en un acta de adhesión en la cual, además del contenido formal de ésta, debe figurar la ratificación expresa por parte del interesado del Acta Fundacional, y con ello, de todos y cada uno de los artículos del *Estatuto de la Unión de Estudiantes de la Política*.

D) Una persona puede voluntariamente perder su condición de miembro de la asociación siempre que lo ponga en conocimiento del presidente y ambos lleven a cabo las negociaciones a que haya lugar.

#### Art. 28º

Actas, resoluciones, convocatorias, acuerdos, actuaciones, resultado de elecciones, respuestas, y cualquier acto de interés general debe ser publicado inmediatamente en los tablones correspondientes o en la pagina o blog de la asociación y así puesto en conocimiento de los miembros.

#### Art. 29º

Los miembros de la asociación acordarán las cantidades a abonar para el desarrollo de la asociación, cantidades que ha de administrar el tesorero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8B del presente estatuto.

#### Art. 30º

Es inválida y sin efectos la Asamblea General Extraordinaria a la que no se presente la totalidad de los miembros de la asociación.

#### Art. 31º

Los miembros de la asociación pueden faltar a máximo tres reuniones consecutivas de carácter académico, a su vez, pueden faltar a máximo tres reuniones consecutivas de Asamblea General Ordinaria, siendo la tercera vez la que da lugar a la correspondiente sanción. Se entiende que no tiene validez la Asamblea General Extraordinaria a la que falte al menos un miembro.

#### Art. 32º

La convocatoria a una reunión o sesión de cualquier índole se hará mediante el procedimiento Requena.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

### Art. 33º DERECHOS

Son derechos de los miembros:

- A) Todo miembro tiene potestad para convocar cualquier reunión de carácter académico siempre que ponga en conocimiento de sus compañeros el objeto de la reunión.
- B) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con el estatuto.
- C) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- D) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- E) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- F) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

### Art. 34º OBLIGACIONES

Son deberes de los miembros:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo al estatuto, puedan corresponder a cada socio.
- C) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- E) Sin perjuicio de la pérdida de la condición de miembro por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de dos de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de miembro.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES PUNITIVAS

### Art. 35º

- A) La expulsión es la máxima acción de carácter punitivo.

B) Ningún miembro de la asociación podrá ser expulsado si no ha cometido una falta gravísima en contra de los intereses de la asociación. En cuyo caso corresponde a los miembros de la Junta Directiva llevar a cabo la expulsión.

C) El presente estatuto contempla como faltas gravísimas aquellas que estén motivadas por la mala fe y que afecten directa o indirectamente a cualquiera de los miembros de la asociación, tales como el concurso para irrespetar las normas, la confabulación, la prevaricación y la mala interpretación reiterada de las normas.

D) Ningún miembro de la asociación podrá ser expulsado si, no existiendo falta gravísima, no se cuenta con el acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la asociación.

Art. 36º

Los miembros de la asociación que incurran en los actos mencionados en el artículo 31 serán sancionados con la imposibilidad de tener voto en las dos siguientes reuniones o Asambleas de cualquier índole que se celebren en el seno de la asociación.

Art. 37º

Si hay un número de tres o más quejas contra la actuación de algún miembro de la asociación, éste no podrá votar ni ser partícipe en la toma de acuerdos celebrados en la siguiente reunión o Asamblea General de cualquier índole que se celebre en el seno de la asociación.

Art. 38º

Ninguna sanción descrita en los artículos 36 y 37 es recurrible, salvo si el interesado encuentra que no hay legalidad en la sanción.

Art. 39º

Podrán acordarse más acciones punitivas de carácter leve en los términos que menciona el presente estatuto.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Art. 40º

Una norma interna podrá desarrollar los artículos 2, 4A, 10, 15 y 16; los capítulos tercero, cuarto y quinto y los artículos 35C y 39, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y debe adoptar el nombre de *Norma de Desarrollo del* tema a tratar. La propuesta de desarrollo la hará la Junta Directiva y bastará con el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria. Las normas relativas a la delegación de funciones se reservan a quien pueda delegar funciones. Una norma determinará los símbolos de la asociación. La denominación formal de los otros tipos de normas queda sujeta al acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 41º

Los miembros firmantes del Acta Fundacional adquieren su condición y tratamiento permanente de **Miembros Fundadores de la Unión de Estudiantes de la Política**, y no perderán dicha condición si abandonasen voluntariamente o fuesen expulsados de la asociación.

Art. 42º DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Estatuto, contenido en el Acta Fundacional, entrará en vigor el día de la firma de la misma por parte de todos los estudiantes reunidos en Comisión Constituyente.

Art. 43º DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente artículo declara solemnemente la inalterabilidad de la siguiente lista en la que aparecen, en virtud del artículo 41 los miembros a los que se otorga la condición honorífica de **Miembro Fundador de la Unión de Estudiantes de la Política**.

<b><i>Miembros Fundadores de la Unión de Estudiantes de la Política</i></b>	<b><i>Firma</i></b>
Gerson Andrés Alvarez Giraldo	
Pablo Requena Ribes	
Elena Carlota Prieto Sulleiro	
Asbel Bohigues Garcia	
Thais Montolio Bachero	
Albert Verchili i Fortanet	
Sara Roig Cerveró	
Maria Fernández Palop	
Alba Soler Sanjuan	
Celia Domingo Hernández	
Andreu Moratal Ferrando	
Alejandro Alan Gerrard García	

Estudiantes miembros y futuros miembros, nos comprometemos guardar el presente estatuto como normal fundamental de la asociación.

*Universitat de València*, jueves 18 de noviembre de 2010.